

13 de mayo del 2015  
SC-436-308-2015

**MBA**  
**Randall Chavarría Hernández**  
**Director Financiero**  
**COOPEBANPO R.L**

Estimado señor:

Por este medio nos referimos a la consulta recibida por correo electrónico en la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP el pasado 8 de mayo del 2015, la cual fue remitida por dicha Dirección a esta Área de Supervisión Cooperativa para nuestra atención y trámite correspondiente el día 11 de mayo del 2015, por medio del Oficio D.E #655-2015, fechado 8 de mayo del 2015.

## 1.-ANTECEDENTE:

La consulta planteada señala lo siguiente:

*"... Por este medio me permito solicitarle el criterio respectivo a la situación que expongo a continuación:*

*El artículo #16 de nuestro Estatuto Social indica lo siguiente:*

*"Corresponde exclusivamente a la Asamblea la expulsión de un asociado por mayoría no menor de las dos terceras partes de los votos de los delegados presentes, y a solicitud razonada del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia. La votación podrá ser secreta"*

*Derivado de lo anterior, cuando por alguna situación una persona que fue expulsada por la asamblea de delegados desea afiliarse de nuevo a la cooperativa, éste trámite se resuelve hasta que se realiza nuevamente una asamblea de delegados, actividad que generalmente se lleva a cabo cada año, específicamente en el mes de mayo.*

*Para la asamblea de delegados que se llevará a cabo el sábado 16 de mayo de 2015, se tiene la intención de presentar una moción mediante la cual, la asamblea de delegados faculte al Consejo de Administración la potestad de afiliar de nuevo a las personas que fueron expulsadas anteriormente y de ésta forma, no hacer esperar a la persona hasta un año para una resolución de ésta índole.*



*Por lo anterior, le reitero la solicitud en el sentido de que se indique explícitamente si es posible delegar esta labor en el Consejo de Administración de la Cooperativa...”*

### **2.-ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PLANTEADA**

La consulta versa respecto de si es posible que la Asamblea delegue al Consejo de Administración, la potestad de afiliar nuevamente asociados que hubieran sido expulsados de la cooperativa.

Sobre este tema valga recordar lo señalado en nuestro Oficio MGS-624-15-2009 del 17 de julio del 2009:

*“...Respecto del tema expuesto por el Licenciado x.. , concerniente a cual órgano social de una cooperativa le corresponde la tarea de decidir o aprobar la admisión de nuevos asociados, debe indicarse que este Instituto, a lo largo de muchos años, ha tenido el criterio que tal labor le corresponde al Consejo de Administración, excepto en las cooperativas de autogestión, dado que en este último caso, la Procuraduría General de la República, por medio del Dictamen C-51-95, manifestó que la decisión de admitir nuevos asociados le corresponde a la propia Asamblea.*

*No obstante, tal como el mismo consultante lo manifiesta en su escrito, no se encuentra ninguna disposición que así lo determine de forma expresa en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC).*

*Lo más cercano a este tópico que llega a mencionar la LAC, es en su artículo 34 inciso f), cuando manifiesta que las condiciones de admisión (de nuevos asociados) deberán ser incluidas en el Estatuto Social de la entidad Cooperativa.*

*Ahora bien, la Procuraduría General de la República, en su jurisprudencia (Dictamen C-262-95 del 20 de diciembre de 1995) señaló lo siguiente:*

*“...que dentro de las facultades que otorga la ley a los consejos de administración, no figura la facultad para aprobar o improbar el ingreso de nuevos asociados, por lo que habría que concluir que tal facultad corresponde en principio única y exclusivamente a la asamblea de asociados...”*



*Lo anterior resulta de suma importancia para establecer que según el criterio vinculante de la Procuraduría, el órgano competente para decidir sobre la admisión de nuevos asociados en una asociación cooperativa es la Asamblea.*

*Pese a lo indicado, en la práctica resultaría muy poco ágil y oportuno el tener que esperar a que se realice una Asamblea para poder admitir a nuevos asociados, sobre todo teniendo en cuenta que en la actualidad las solicitudes de admisión (sobre todo en cooperativas de ahorro y crédito) se presentan de forma constante, casi diariamente.*

*Por lo anterior, la interpretación que brinda el Licenciado x.. a lo indicado por la Procuraduría, en el sentido de que la Asamblea, en vista de que goza de la competencia para decidir sobre la admisión de nuevos asociados, tiene la potestad de delegar dicha competencia en el órgano que considere más apropiado para tal fin; resulta ser en criterio de esta Asesoría bastante acertada, dado que se ajusta plenamente a lo que indica el artículo 34 inciso f) de la LAC, siempre y cuando se realice la reforma estatutaria correspondiente.*

*Dicha delegación de la competencia de la Asamblea para la admisión de nuevos asociados, puede recaer en el Consejo de Administración o bien en otros comités y comisiones que designe la propia Asamblea, tal como lo manifiesta el artículo 36 inciso f) de la LAC.*

*Por todo lo expuesto, se comparte el criterio de consultante, Licenciado x.., en el sentido de que la competencia para la admisión de nuevos asociados en una cooperativa puede ser delegada por la Asamblea -por la vía estatutaria- a un comité o a una comisión, debidamente establecida por la Asamblea para tal finalidad... ” MGS-624-15-2009 del 17 de julio del 2009.*

Tal como lo manifiesta el criterio transcrito, la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) no dispone de forma expresa cual órgano social es el encargado de afiliar a los nuevos asociados, como sí lo dispone expresamente en el caso de la expulsión de asociados (artículo 34 inciso f. LAC), función -esta última- que le corresponde a la Asamblea.

Ahora bien la Procuraduría General de la República, para el caso de las cooperativas de autogestión, dispuso de forma expresa que la competencia para afiliar a los asociados le corresponde la Asamblea.

Tomando en consideración lo anterior para las demás cooperativas, debe manifestarse que la Asamblea, en vista de que goza de la competencia para decidir sobre la admisión de nuevos asociados, tiene la potestad de delegar vía estatutaria dicha competencia en el órgano que considere más apropiado para tal fin, con el fin de garantizar la agilidad en el proceso, lo



cual se ajusta plenamente a lo que indica el artículo 34 inciso f) de la LAC, que dispone que el Estatuto debe contener las condiciones de admisión de los asociados.

En el caso de COOPEBANPO R.L, este tema de la afiliación de nuevos asociados se encuentra regulado en el artículo 52 inciso c. del Estatuto Social que señala:

*“Estatuto Coopebanpo R.L*

*Artículo N° 52: Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes: ... a).. b)..*

*c) **Decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de las personas asociadas.**”* *La negrilla no es del original.*

Tal como se observa para este caso de COOPEBANPO R.L la delegación de competencia para afiliar nuevos asociados fue realizado de forma adecuada, al estar regulado en su Estatuto Social en su artículo 52. Dicho artículo no establece ninguna excepción en el caso que el asociado que solicita su afiliación haya sido expulsado en algún momento de la cooperativa.

Ahora bien, el consultante menciona en su consulta, que el artículo 16 del mismo Estatuto Social, como fundamento para suponer que a los asociados que han sido expulsados alguna vez de COOPEBANPO R.L, deben ser afiliados por la propia Asamblea.

No obstante dicha interpretación riñe con lo establecido en el artículo 52 del mismo Estatuto, y además en criterio de esta Asesoría el contenido del artículo 16 del Estatuto (transcrito en este oficio con la consulta) no trata sobre la competencia de afiliar a los asociados que han sido expulsados de la cooperativa, sino solamente regula el tema de la expulsión de los mismos.

Cabe señalar eso sí, que el Consejo de Administración debe realizar un estudio a conciencia de cada caso que se presente para afiliación, sobre todo en los casos de personas que fueron expulsadas alguna vez de la cooperativa, dado que la sanción de expulsión debió ser aplicada por un motivo o causal muy serio o grave, conducta que eventualmente podría repetirse si la persona en cuestión vuelve a ser admitida como asociado de COOPEBANPO R.L.

En cuanto a la consulta planteada, se considera que sería innecesario presentar una moción para facultar al Consejo de Administración a realizar una labor que ya le está conferida estatutariamente.



### **3.- CONCLUSIÓN**

La Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) no dispone de forma expresa cual órgano social es el encargado de afiliar a los nuevos asociados, por lo que la Asamblea tiene la potestad de delegar vía estatutaria dicha competencia en el órgano que considere más apropiado para tal fin, con el fin de garantizar la agilidad en el proceso, lo cual se ajusta plenamente a lo que indica el artículo 34 inciso f) de la LAC, que dispone que el Estatuto debe contener las condiciones de admisión de los asociados.

En el caso de COOPEBANPO R.L, este tema de la afiliación de nuevos asociados se encuentra regulado en el artículo 52 inciso c. del Estatuto Social, disponiendo el mismo sin excepciones que es competencia del Consejo de Administración.

En criterio de esta Asesoría el contenido del artículo 16 del Estatuto no trata sobre la competencia de afiliar a los asociados que han sido expulsados de la cooperativa, sino solamente regula el tema de la expulsión de los mismos.

Cabe señalar eso sí, que el Consejo de Administración debe realizar un estudio a conciencia de cada caso que se presente para afiliación, sobre todo en los casos de personas que fueron expulsadas alguna vez de la cooperativa, dado que la sanción de expulsión debió ser aplicada por un motivo o causal muy serio o grave, conducta que eventualmente podría repetirse si la persona en cuestión vuelve a ser admitida como asociado de COOPEBANPO R.L.

En cuanto a la consulta planteada, se considera que sería innecesario presentar una moción para facultar al Consejo de Administración a realizar una labor que ya le está conferida estatutariamente.

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Jurídico- Supervisión Cooperativa**



**Licda. María del Rocío Hernández Venegas,**  
**Gerente Supervisión Cooperativa**

JCA/RHV

C.C.: archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Dirección Ejecutiva INFOCOOP/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPEBANPO R.L./

